RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección 19974 General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «La Central Quesera, Sociedad Anónima» para los años 1989-90.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Empresa «La Central Quesera, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 23 de junio de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Director general, Carios Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LA CENTRAL QUESERA, S. A.»

CAPITULO I

Bisposiciones generales

- Art.1%.) AMBITO TERRITORIAL. El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio nacional.
- Art.2%.) AMBITO PERSONAL.-Afecta este Convenio a todos los trabajadores que prestan aus servicios en "UA CENTRAL QUESERA,S.A." comprendidos en el ámbito territorial indicado en el artículo anterior.
- Art.3°.) VIGENCIA. Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Soletín Oficial del Estado, retrotrayendo las condiciones económicas al día l de Enero de 1.989.
- Art.49.) DUEAGION.-La duración de este Convenio será de dos años, desde el 1 de Enero de 1.989 al 31 de Diciembre de 1.990.
- Art.5°.) DEMUNCIA. La denuncia o revisión del presente Convenio deberá practicatse reglamentariamente ante la Autoridad Laboral competente, salvo que ambas partes acordaran de comun acuerdo y de forma expresa su prórroga para el siguiente período anual.
 - El Convento se considerará tácitamente denunciado desde el 1/10/90, debiendo iniciarse, en el piazo de un mes, las negociaciones para el siguiente Convenio.
- Art.6*.) PRORROGA.-Si a la expiración de su período de aplicación, ninguna de las partes ha ejercido la facultad de denuncia, este Convento se considerará prorrogado de año en año, aplicándose automáticamente a la tabla salarial el porcentaje del sumento del indica de precios al consumo en el año anterior, que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO II

Condiciones económicas

- Art.79.) SALARIO BASE.-La retribución que corresponderá al trabajador sobre la base de un rendimiento normal, será la establecida para su categoría profesional en la tabla salarial que figura como anexo a este
- Art.8°.) PLUS DE ASISTENCIA.-Por el concepto de Plus de asistencia efectiva al trabajo, se establece para todo el eño 1.889 un Plus de 178.- pesetas diarias para todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, y para 1.990 será de 185.-%.

Se considerarán días efectivamente trabajados a todos los efectos de la percepción del Plus de asistencia, las ausencias justificadas de los trabajadores que ostenten cargos de representación, como Delegados de Personal de la fmpresa, relacionados con el ejeccicio de su cargo, con la obligación previa de aviso por parte del trabajador y de la presentación dal justificante correspondiente.

A efectos de su percepción, se considerarán también días trabajados, los comprendidos en el período de vacaciones.

Este Plus de asistencia no podrá ser absorbido por ningún concepto.

Art.9°.) PLUS DR CONVENIO.-Se establece un Plus de Convenio para 1.989 consistente en mil cuarenta pesstas mensuales y para 1.990 de mil ochenta y dos pessetas mensuales para todos los trabajadores que realicen su jornada laboral normal, cualquiera que sea su categoría profesional, estándose para la percepción de este Plus a lo determinado en el art.18°.) de este Convenio, en cuanto s protección en caso de enfermedad.

Este Pins se percibirá también en el período de vacaciones, y se abonará asimismo a los representantes de los trabajadores Delegados de Personal de la misma, que por funciones de su cargo se ausentan del trabajo, lo que deberán justificar debidamente.

Act.10%.) VACACIONES.-El personal con un año al servicio de la Empresa cualquiera que sea su catagoría profesional, tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, comenzando su disfruce en día hábil que no ses vispera de festivo.

Las vacaciones corresponderán al año natural y se disfrutarán en las épocas de menos trabajo, a ser posible en verano, y de scuerdo con las necesidades del servicio.

Las fechas de las vacaciones se astablecerán para cada categoría profesional, dentro de cada Sección de la Empresa, acendiéndose preferentemente la antigüadad, derecho que se considerará rotativo en años sucesivos.

Les varaciones, una vez comenzadas no se interrumpirán por causa de enfermedad, accidente o cualquier otro motivo particular.

El importe de las vacaciones será de una mensualidad de sus retribuciones, consistentes en el salario base del Convenio, antigüedad, Plus de asistencia, Plus de Convenio e incentivo fijo, y proporcional para el personal ingressado en el transcurso del sño, siendo abonadas dos dáss antes del comienzo, en forma de anticipo a cuenta de sus emolumentos del mes en que las disfrute.

Antes del día 15 del mes de Abril, se confeccionará una relación de todo el personal con expresión de turnos de vacaciones que corresponda a cada uno.

Art.11°.) GRATIFICACIONES FIJAS DE JULIO, MAVIDAD Y BEMEFICIOS.
Las gratificaciones de Julio y Navidad consistirán en
una mensualidad del salerio base del Convento,
antigüedad, Plus de asistencia, Plus de Convento e
Incentivo fijo, y será proporcional para el personal
ingresado en el transcurso del año.

La gratificación de Beneficios se entiende referida al ejercicio económico del año anterior a su abono, y consistirá en una mensualidad del salario base del Convenio, satigüedad, Flus de suistencia, Plus de Convenio e Incentivo fijo vigentes en la fecha de su abono, que será en el mes de Marzo de cada año, y proporcional para el parsonal ingresado en el transcurso del año anterior.

El personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar, percibirá dichas gratificaciones sobre el salarío base del Convenio y antigüedad, y proporcionalmente al tiempo servido en la Empresa si fuera menor de un año.

Estas gratificaciones se harán efectivas los días 15 del mes en que correspondan, siempre que disponibilidades de la Empresa lo permitan.

Art.11° bis.) PAGA EXTRAORDINARIA.

Creación de una cuarta paga extraordinaria, pagadera en el mas de Octubre de cada año. Para 1.989 dicha

pags sera de 94.900.~pesetas, brutas/trabajador/año. de las que la Empresa anticiparís su mitsd (47.450.-%), al 31 del mes de Mayo. Para 1.990 dicha paga será de 98.700.- pesetas. En y con esta paga, quedarís recogida y revisada la paga única de 84.480.- ptas., del pasado año 1.988.

Art.12?.) AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIO.- Los aumentos por antigüedad o quinquenios del 5 por ciento, empezarán a contarse desde el día en que el trabajador haya comenzado a prestar sus sarvicios en la Empresa, con el límite máximo del día l de Enero de 1.940.

Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la caregoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría y de la correspondiente escale salarial, no quedando congelados los correspondientes a categorías inferiores, siendo ilimitado el número de quinquanios.

Art.13º.) FRENIO DE FIDELIDAD Y CONSTANCIA.- El personal que al jubilarse, llava al servicio de la Empresa menos de l5 años de servicios continuados, o de forma general en los casos de beja definitiva por enfermedad o accidente, percibirán la cantidad de 5.000.- ptas., por cada año de servicio en la Empresa.

Los servicios prestados a partir de los 65 años de edad no se computarán a estos efectos.

En los casos de fallecimiento anterior a la jubilación indicada, la viuda o, en su caso, los hijos menores o mayores minusválidos o padres que vivan a expensas del trabajador, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

- Art.142.) PREMIO DE FERMAMENCIA EM LA EMPRESA. Se establece un premio de permanencia en la Empresa para todo el personal con un año de antigüedad en la misma y proporcional para los ingresados en el transcurso del año, sbonable en el mes de Agosto de cada año, siendo de 9,360. pesetas para 1.989 y de 9.734. pesetas para 1.989.
- Art.15%.) PREMIO ESPECIAL POR JUBILACION VOLUNTARIA.— Los trabajadores que se jubilen voluntariamente, de comun acuerdo con la Empresa, entre los 60 y 65 años de edad, y con una antigüedad mínima en la misma de 15 años, percibirán una gratificación aspecial consistente en una mansualidad del salario base del Convenio, Plus de asistencia, Plus de Convenio, antigüedad e incentivo fijo, por cada quinquento que acredite en la Empresa, siempre que se jubile dentro de los dos meses siguientes a la fecha de cumplimiento de la edad correspondiente, o tras meses si el trabajador se encuentra dedo de baja por incapacidad laboral transitoria referida a enfermedad o accidente.

El importe de la parte correspondiente a la fracción de tiempo inferior a un quinquenio, se calculará de forma proporcional respecto a dicho período.

51 durante la vigencia de este Convenio, la edad de jubilación se redujese oficialmente, el percibo de esta gratificación tendrá como límite la nueva edad de jubilación establecida.

- Art.16°,) SUBVENCION A LOS PRODUCTOS PARRICADOS POR LA EMPRESA.- Se estableca un 12 por ciento de descuento sobre el precio al mayorista, aplicable a los productos fabricados por la Empresa.
- Art.17%.) ECONOMATO. La Empresa acoge al personal en un economato de alimentación y vestido, incluido el personal jubilado, distribuyéndose la cuota corcespondiente en el 60 por ciento por la Empresa y el 40 por ciento el trabajador.
- Art.182.) PROTECCION EN CASO DE ENFERMEDAD.- En los supuestos de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, la Empresa abonará al trabajador el complemento

necesario para que, juntamente con la prestación de la Seguridad Social que perciba el interesado, a partir del octavo día de ocurrida la baja, la totalidad de sus emolumentos, consistentes en el salario base del Convenio, antigüedad. Plus de asistencia, Plus de Convenio e incentivo fijo.

Art. 19°.) PROVISION DE VACANTES.— Las vacantes que se produzcan en la Empresa, que no sean de libro designación de la misma, secán cubiertas el 50 por ciento por antigüedad y el otro 50 por ciento por concurso - oposición.

> En los casos de una sola vacante, ésta se cubrirá por concurso - oposición, decidiendo en igualdad de condiciones la antigüedad en la Empresa.

Art. 20°.) ERTIRADA DEL CARRET DE COMDUCIR.- En caso de retirade temporal del carmet de conducir en uso de vehículos del servicio o particular de la Emprese, ésta garantizará al conductor un puesto de trabajo sin pérdida de sus recribuciones fijas mientras subsistan dichas circunstancias. Igualmente percibirán la tetribución salarial indicada en el caso de privación de libertad circunstancial.

La Empresa facilitará un puesto de trabajo a los conductores que temporalmente por causa de enfermedad o accidente le sea retirado el carnet de conducir.

Si la causa diese lugar a la retirada definitiva de dicho carnet de conducir, se le acoplará en otro puesto de trabajo que determine la Empresa, reajustándose sus salarios en consonancia con la nueva categoría laboral asignada, sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable vigente sobre incapacidades laborales.

No se exigirá responsabilidad al conductor, respecto a los desperfectos que pudiers causar al vehículo de la Empresa, siempre y cuando no concurran en actuaciones dolorosas o temerarias, así como la reincidencia en hechos que originen la retirada del permiso de conducir más de una vez dentro del año.

Art. 21*.) ACOMDICIONAMISMIO DE VEHICULOS I LOCALES.- Cuando por necesidades de la Empresa deba facilitarse transporte al personal, se hará en vehículos adecuados.

La Empresa, a petición de sus trabajadores, facilitará local para reuniones en las que se traten asuntos laborales relativos a la misma.

- Art. 229.) SECURO DE VIDA.- Continúa establecido el seguro de vida para el personal fijo de la Empresa, al que se seguirá contribuyendo por los trabajadores adheridos al mismo con una cuota mensual de 300.- pesetas.
- Act. 23*.) PRIMA DE DOMINGOS Y FESTIVOS.- El trahajador que reslice la jornada en domingo o festivo, percibirá una prima de 603.- pesetas por cada festividad trabajada en 1989 y 627.- pesetas en 1990.
- Art. 24°.) PREMIO DE MATALIDAD. Se establece un premio de natalidad, consistente en 3.120. pesetas en 1.989 y 3.245. pesetas para 1.990 por hijo macido, para los trabajadores de la Empresa. Caso en que ambos cónyuges sean trabajadores de la misma, solamente uno de ellos percibirá la indicada cantidad.
- Art. 259.) ATUDA A BIJOS MINUSVALIDOS.- Se establece una ayuda complementaria a la prestación que perciban de la Seguridad Social de 6.240.- pesetas mensuales en 1.989 y 5.490.- pesetas mensuales en 1.990.

CAPITULO III

Compensaciones.

Art. 261.) ABSORCION.- Vinguna de las condiciones establecidas en este Convenio serán absorbidas, respetándose como condición más ventajosa para el personal las mejoras que la Empresa renga establecidas en la actualidad si globalmente son superiores a las que resulten de la aplicación del Convenio.

Cualquier mejora o condición más ventajosa que por Ley o por cualquier otra Disposición legal pudiera establecerse, será absorbida hasta donde alcance.

Art. 27°.) CONTRAPRESTACIONES.- Los trabajadores afectados por el presente Convento se comprometen durante su vigencia, en compensación a las ventajas económicas dimanantes del mismo, al respeto de la pax laboral y a cumplir su cometido con la obligade disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la Empresa.

CAPITULO IV

Otras disposiciones.

Art. 28°.) JORNADA Y DESCANSO SEMANAL.— Se establece la jornada laboral de cuarenta horas semanales. Los trabajadores que realicen jornada continuada disfrutarán de treinta ainutos de descanso, entendiéndose que dicha interrupción formacá parte de su trabajo efectivo.

La Empresa tendrá facultad para adecuar este descanso en función de sus específicas necesidades.

El descanso dominical será extensivo a la Secciones de Administración, Taller de mantenimiento y Almacén de quesos.

Para el personal de fabricación, transporte y orcos servicios, que por su trabajo no pueda disfrutar el descanso en domingos o festivos, se establecerá un turno rotativo cada siete días.

- Art. 29%.) BORAS EXTRAORDINARIAS.— Debido a las especiales circumstancias de la Empresa y de la mareria prima que trabaja, y de seuerdo con las disposiciones en vigor, se podrán hacer horas extraordinarias, las cuales se abonarán con un incremento del 75 por ciento sobre el salario hora, resultante de la aplicación de la fórmula que se inserta al final de la tabla salarial.
- Act. 30%.) LICENCIAS. El trabajsdor, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a retribución en los casos siguientes:

Quince dias naturales por contraer matrimonio.

Un día por traslado del domicilio habitual.

Tres días naturales en los casos de fallecimiento o enfermedad muy grave de su esposa, padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos.

Tres días naturales por alumbramiento de la esposa.

Cuando por tales motivos deba desplazarse fuera de la provincia de su residencia, el permiso retribuido será de cinco días naturales.

Para los demás casos se estará a lo establecido en el Artículo 37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajudores. Art. 31°.) PORMA DE PAGO.— La Empresa hará efectiva la nómina a sus trabajadores mediante cheque bancario o transfecencia.

En el jaso de que el pago sea efectuado mediante cheque hancario, el trabajador dispondrá del tiespo necesario dentro de su jorgada laboral para hacer efectivo el mismo.

- Act. 32%.) ROPA DE TRABAJO. La Empresa suministratá a su personal los equipos de copa de trabajo anualmente, miendo obligatorio su uso en la Empresa.
- Art. 137.) REVISION MEDICA.- Todo el personal de la Empresa está obligado a pasar revisión médica anual reglamentaria ante el Servicio médico correspondiente.-
- Art. 34*.) DERECHOS SINDICALES. Se estará a lo dispuesto al respecto y en lo que afecte a esta Empresa un el Estatuto de los Trabajadores.
- Art. 15%.) EEPERCUSION EN LOS PRECIOS.— Los componentes de la Comisión deliberadora consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no implicará otra repercusión en los precios que la autorizada por las Disposiciones vigentes.
- Art. 36°.) VINCULACION à LA TOTALIBAD.— Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y ambas partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones s lo convenido tiene carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.
- Art. 37%.) COMISION PARITARIA. Se crea una Comisión Paritaria que tendrá como misión vígilar el cumplimiento del Convenio e interpretario cuando proceda, resolviendo cuantas dudas o divergencias se susciten en la interpretación de su articulado. Dicha Comisión estará constituida por dos representantes designados por la Empresa y otros dos representantes por los trabajadores que serán elegidos de entre los Delegados de personal de la Empresa, componentas de la Comisión negociadora del Convento.
- Art. 38°.) MATSRIA NO REFLEJADA. En lo no previsto en este Convenio se estará a resultas de lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Industrias. Lácteas y demás Disposiciones de la legislación laboral vigente, siempre que dichas Disposiciones superen a lo pactado en este Convenio.

ANBIO

TABLA SALARIAL - 1,989/1,990.

	Penetas mes.		
	1.989 1.990		
Personal Técnico.			
a) Titulados :			
Técnico Jefe	. 140.944 146.582		
b) Diplomados :			
Técnico Diplomado	. 101,339 105.393		
e) No Titulados :			
Jefe de fabricación	. 124.636 129.621 . 124.636 129.621 . 124.636 129.621		

20468		Jueves 17
	Pese	tas mes,
	1.989	1.990
Encargado de provincias	. 75.711	78.739
Encargado de provincias Inspector de distritos de Madrid Inspector de distritos de provincias Oficial de Laboratorio	. 73.150	76.076
Official de Laboratorio	. 96.676 . 82.236	100.543 85.525
Auxiliar Ce Laboratorio	. 55.682	57.909
Capates Auxiliar de inspector lachero	. 99.009 . 55.682	102.969 57.909
Suplendos Administrativos.		
Jefe da 1º	. 142,340	148.034
Jefe de Personal	. 142.340	148.034
lefe de Personal	. 124.870	129.865 129.865
Official de 1°.	. 92.020	95.701
Oficial de 2º	. 82,236	85.525
Auxiliar "A"	. 55.682	70.260 57.909
495,77 mit # 1017\ WILDE * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	. 45.196	47.004
Telefonista recepcionista.	67.558 55.682	/0.260
,		
Comerciales,		
Inspector o Promotor de ventes	. 99.009	102,969
Viajante o Corrador de plaza		80.195 66.142
Degustador o Demostrador	. 59.683	62.072
Repartidor (disrio)	. 1.813	1.885
Subalternos.		
Almacenero	. 66.393	60 040
Listero	. 55.682	69.049 57.909
Pesador ,	. 33.052	57.909
obrador		57.909 57.909
onserje	. 55.682	57.909
4144		62.995
Sereno		62.995 62.995
Octomea 15/17 anos	. 40.420	42.037
Aujares de limpieza (hoca)	. 266	277
	Pesei	tas dís
· ·	1.989	1.990
Obreros		
Sspecialista de l ^e	2.583 1.913	2.686 1.980
ogonero specialista de Z ^a , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	2.175	2.262
Sepecialista de 3º	1.969	2.048
Peón especializado	1.914	1.991

	1.989	1.990	
Obreros			
Especialista de 1º	2.583	2.686	
Fogonero	1.913	1.980	
Especialista de 2º,	2,175	2,262	
Especialista de 3º	1.969	2.048	
Peon especializado	1.914	1.991	
Peón	1.813	1.885	
Oficial de 1* Taller de mantenimiento	2.731	2.840	
Oficial de 1* Albanil	2.583	2.686	
Oficial de l' conductor de Medrid			
official de 1. conductor de Madrid	2.408	2.504	
Oficial de 1º conductor de provincias	2,180	2.267	
Oficial de 2º Taller de mantenimiento	2.452	2:,550	
Oficial de 2ª oficios verios	2.140	2.226	
Oficial de 3º de oficios verios	1.969	2.048	
Invendo de 16 amos			
Aprendiz de 16 años	1.016	1.057	
Aprendiz de 17 años	1.331	1.384	

Formula Hora Extraordioacia.

SB - Salario base.

A = Antiquedad.

PC = Plus de convenio.

PA - Plus de asistencia.

CALENDARIO 1.989.	LABORAL DE "	LA CENTRAL QUESERA, S.A." PARA EL AÑO
DONINGOS	DIAS	PIRSTAS MACIONALES
ENERO FEBRERO MARZO	1-8-15-22-29 5-12-19-26 5-12-19-26	
ABRIL MAYO JUNIO	2-9-16-23-30 7-14-21-28 4-11-18-25	* 1 de Mayo - Piesta del Trabajo * 15 de Hayo - Corpus Cristi * 15 de Agosto - Asunción de la Virgen
lario	2-9-16-23-30	* 12 de Octubre - Fiesta Nacional de España.
AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE	6-13-20-27 3-10-17-24 1-8-15-22-29 5-12-19-26	* 1 de Noviembre - Todos los Santos * 6 de Diciembre - F.Constitución * 8 de Diciembre - Inmac.Concepción * 25 de Diciembre - Natividad del
DICIEMBRE	3-10-17-24-31	Sañor,

FIRSTA DE LA COMUNIDAD DE NADRID

* 2 de Mayo.

FIESTAS LOCALES

* 15 de Mayo * 9 de Noviembre.

HORARIOS DE TRABAJO

- Quantis y Almecén de quen	**	De 7 a 13,50	hore	is de la	ines a
		viernes y de los sábados.	7 e	12,50	hores
•					

De 7,50 a 15 horas de lunes a viernes y de 7,50 a 12 horas los sábados. Muella v Servicios Generales :

De 8,20 a 15,10 horas de lunes a viernes y de 8,20 a 14,10 horas los sábados. Taller de Mantenimiento :

Servicios Especiales de Fábrica: De 13,30 a 20,30 horas de lumes a viernes y de 13,30 a 18,30 horas los sábados.

De 6,00 a 13,10 boras de lunes a sábados. Porteria, dos turnos : De 15,20 s 22 horas de lunes a sábados

De 7,30 a 15,30 horas de lunes a vísrnes, descanso todos los sábados. Administracción :

De 15 a 22,16 horas de lunes a sábados, descansando alternativamente un sábado sí Limpieza : y otto no.

RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de la «Sociedad Anónima Lainz». 19975

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Sociedad Anónima Lainz», que fue suscrito con fecha 9 de junio de 1989, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de orda conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.